

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00052

De conformidad con dispuesto por los artículos 534 y 563 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora **FANNY NAVAS DE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 23.911.953, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

En consecuencia, de lo anterior:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidadora para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial que ahora nos ocupa a la señora **ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR**, dirección de notificación; calle 92 No. 11A.22 Of. 301, Tel. 6203244, 3007732597, correo asalazar3@gmail.com, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Señalar como gastos provisionales la suma de \$500.000 pesos.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión; i) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, ii) publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Para ello inscríbese la publicación de la providencia en el Registro nacional de personas emplazadas del que trata la norma 108 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVERTIR al liquidador que deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por secretaria remítase la reproducción del oficio circular vía correo electrónico, a los Despachos Judiciales de este Distrito.

Ofíciase al los Juzgados; Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que remita con destino a esta liquidación el Proceso Ejecutivo No. 2020-582, digitalizado, siendo el demandante, SCOTIABANK - BANCO COLPATRIA, y demandado la señora FANNY NAVAS DE GOMEZ.

Juzgado Sexto (3) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que remita con destino a esta liquidación el Proceso Ejecutivo No. 2021- 689, digitalizado, siendo el demandante el BANCO FINANDINA, y demandado la señora FANNY NAVAS DE GOMEZ.

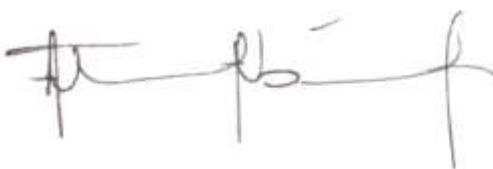
SSEXTO: PREVENIR a los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador. Advertirles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SSEXPTIMO: PREVENIR a la persona natural no comerciante y a los deudores del concurso de los efectos de la presente providencia, lo cuales se hallan expresamente señalados por el artículo 565 del Código General del Proceso.

SSEXOAVO: INFÓRMESE a TransUnión y Datacredito Experiam, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del aquí concursado, para que procedan conforme a lo de su competencia (artículo 573 C.G.P). Ofíciense.

SSEXOVENO: INSTAR a la concursada a que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. _13_ Hoy _11-03-2022_</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--